

## ACTA DE JUNTA DE JUECES

En Santa Coloma de Farners, a 31 de marzo de 2020.

Reunidos, por medios telemáticos, D. Antonio Cereijo Soto, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm.1; Dña. Marta Sitges Pujol, Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm.2; D. Joan Baptista Coromina Lozano, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm.3 y Dña. Ma. Pilar Lao Morales Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm.4, de Santa Coloma de Farners y dado que, por medio del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que el Congreso de los Diputados en su sesión de fecha 25 de marzo de 2020 acordó autorizar la prórroga del estado de alarma hasta el día 12 de abril de 2020 (BOE de 28 de marzo de 2020), y por UNANIMIDAD, han adoptado los siguientes ACUERDOS que deberán complementar el acuerdo adoptado en fecha 16 de marzo de 2020.

1. El Juez/a que preste el servicio de guardia durante los referidos períodos, además de las actuaciones propias de dicho servicio (actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.) también atenderá todas aquellas actuaciones urgentes e inaplazables que deban llevarse a cabo en el resto de juzgados de este partido judicial.

2. Las comparecencias de los detenidos en el servicio de guardia se realizarán, preferentemente, mediante la utilización de la videoconferencia u otro canal de comunicación análogo (ad. ex. SISCO WEBEX sistema habilitado y facilitado por el Departament de Justicia) que evite la conducción física de la persona detenida ante el Juez y permita al mismo tiempo la intervención virtual del Fiscal o del abogado que asiste al detenido en una conexión múltiple simultánea, de todos ellos, siempre que se asegure que las comunicaciones se lleven a cabo en las condiciones y garantías que contempla el art. 229.3 de la LOPJ y resulten así certificadas las asistencias respectivas tanto por el Letrado de la Administración de Justicia como, en su caso, por el secretario de las diligencias policiales. En todo caso el Juez es el garante de que el detenido presentado de forma virtual se encuentre en condiciones óptimas para ser escuchado en tal condición sin merma de ninguno de sus derechos constitucionales, en los términos apuntados por la Comisión de Seguimiento.
  
3. La declaración del estado de alarma, conforme el indicado Real Decreto 463/2020, no elimina el derecho de visitas y custodia derivado del correcto ejercicio de la patria potestad, pues el artículo 7.1 e) del citado Decreto permite desplazamiento para la asistencia y cuidado de mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

Por ello, lo indicado en los puntos primero y segundo no significa que, por virtud del referido Real Decreto, queden eliminados las visitas o estén prohibidos los intercambios, pues en ocasiones pueden ser, incluso, necesarios o ineludibles, para conciliar la vida laboral, familiar y salud, pero los acuerdos de los progenitores al respecto, siempre convenientes, deberán reducir los intercambios al mínimo posible, con estancias semanales,

quincenales o, incluso, mensuales, según las circunstancias y necesidades de cada caso, pudiendo servir de ejemplo lo acordado para periodos estivales, al tiempo que pueden utilizar o aumentar, en su caso, las telecomunicaciones que permitan el contacto con el progenitor que se encuentre en ese momento con los hijos e incluso compensar, una vez finalizada la presente situación excepcional, los periodos que un progenitor no haya podido disfrutar.

En cualquier caso, apelamos, como siempre, al sentido común, la buena fe y al interés superior de los menores, siendo así que en este caso, está en juego, además de su adecuado desarrollo la salud y la vida de todos.

Se acuerda remitir copia al colegio de Abogados de Girona para su conocimiento y difusión entre sus colegiados, así como a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y al Presidente de la Audiencia Provincial de Girona para su conocimiento